ACUERDO DE POSTULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE, A LA LUZ DE LO PREVISTO POR LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO EN CONSONANCIA Y CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LA PONDERACIÓN DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE MICHO

VISTOS para resolver sobre la procedencia e improcedencia de la postulación de la precandidata MA. LOURDES OSORIO ROJAS para ser postulada como candidata a presidenta municipal de Chinicuila Michoacán.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 1° de los Estatutos vigentes, el Partido Revolucionario Institucional, es un Partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los Partidos políticos contemporáneos.
2. Que conforme al artículo 60, fracción V de los Estatutos vigentes, los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen el derecho de votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos y candidatas de acuerdo con el ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los Estatutos y de la convocatoria respectiva;
3. Que conforme al artículo 24, fracción IV de los Estatutos en vigor; los simpatizantes del Partido disfrutan de los derechos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados de derechos humanos de los que México sea parte.

4. Que el artículo 181 de los Estatutos vigentes establece los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, a saber:

Artículo 181. La o el militante del Partido que pretenda ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos; Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
II. Ser militante y cuadro, habiendo mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
III. No haber sido dirigente, candidato o candidata ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos y el Código de Ética Partidaria;
IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;
V. Protestar cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
VI. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;
VII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;
VIII. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A. C. y sus filiales de las entidades federativas;
IX. Para el caso de las y los integrantes de Ayuntamientos, Alcaldías de la Ciudad de México y diputados a las Legislaturas de las entidades federativas, tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaría a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo de la entidad federativa, cargo de elección popular o cargo público.
X. Para candidatas y candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;

XI. Para legisladoras y legisladores federales:

a) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.

b) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.

c) Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y

Además, Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Así mismo, comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.

Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, aprobará la participación en el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular federales, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación en condiciones de competitividad para ganar. Tratándose de ciudadanas y ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputaciones en las Legislaturas de las entidades federativas o a integrantes de los Ayuntamientos o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el acuerdo lo emitirá la Comisión Política Permanente de la entidad federativa correspondiente, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Quienes sean postulados en términos del párrafo anterior deberán comprometerse con el cumplimiento de los principios y el Programa de Acción del Partido.

Las candidatas y los candidatos simpatizantes sólo podrán aportar recursos al Partido en dinero o especie durante los procesos electorales federales o locales.

Los recursos que, en su caso, aporten a sus respectivas campañas deberán observar los límites establecidos por la normatividad de la materia.

El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas precisará los procedimientos a seguir para la aplicación del presente artículo.

5. Que el artículo 194 de los Estatutos vigentes establece que el proceso interno para seleccionar y postular candidatas y candidatos a puestos de elección

popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional,

6. El artículo 198 de los Estatutos vigentes establece que:

Artículo 198. Los procedimientos para la postulación de candidatas y candidatos son los siguientes:

I. Elección directa,
II. Convención de delegados y delegadas.
III. Por Comisión para la Postulación de Candidaturas.

7. Que el artículo 202 de los Estatutos vigentes establece el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda, es un método para la postulación de candidatas y candidatos a cargos legislativos federales y locales, así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías en el caso de la Ciudad de México; y que, la Comisión para la Postulación de Candidaturas es un órgano temporal, conformado por siete integrantes que elegirá el Consejo Político correspondiente y tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia;
8. Que el artículo 203 de los Estatutos vigentes, establece que el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de las delegadas y los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención. De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda.

9. Que el artículo 205 de los Estatutos vigentes establece que:

Artículo 205. Las y los militantes que soliciten ser precandidatas o precandidatos para obtener un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:

Reunir los requisitos establecidos en los artículos 181, 182, en su caso;

1. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria participación en la fase previa; y
2. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

a) Estructura Territorial, a través de sus Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o Directivos de entidad federativa, según el caso; y/o
b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, el Red Jóvenes x México y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. y/o
c) Consejeras y Consejeros políticos; y/o
d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

10. Que el artículo 206 de los Estatutos vigentes establece que:

Artículo 206. Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser menores de:

25% de Estructura Territorial; y/o

Tres de entre los Sectores y el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priístas, la Red Jóvenes x México y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C, y/o

25% de consejeras y consejeros políticos; y/o

10% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

11. Que el artículo 210 de los Estatutos vigentes establece que las convocatorias para postular candidatas y candidatos a la Presidencia de la República, las Gubernaturas, la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones federales, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

12. Que con fecha 14 de enero del 2021 el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a las presidencias municipales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 115, fracción I; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e), g) y h); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1; 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2, 5 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2, 3 y 5; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 1 y 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, 9 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4, 6, 8, 13, 152, 157 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II y III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Comisión

Nacional de Procesos Internos; 1 al 5, 42 al 50, 53 al 55, 56, fracción V; 62, 63, del 68 al 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de fecha 06 de noviembre del año 2021.

13. Que en el artículo 76 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas se dispone que los Acuerdos de Postulación que emita la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, deberán contar con los siguientes elementos:
 a. La fecha, hora y lugar y el nombre de la Comisión;
 b. Los antecedentes del proceso interno que se dictamina;
 c. El análisis de las constancias que integren el expediente, así como el examen y valoración de los elementos que resulten pertinentes;
 d. Los fundamentos jurídicos que motivan el acuerdo, y
 e. Los puntos resolutivos del acuerdo y los nombres de quienes los suscriban.

14. Que La Comisión Nacional de Justicia Partidaria mediante resolución identificada bajo el número de expedioente CNJP-RI-MIC-055/2021 resolvió revocar el acuerdo de garantía de audiencia de la ciudadana que se dictamina, y en consecuencia, dictar diverso acuerdo en el que se le otorga el derecho constitucional de garantía de audiencia.
15. Que, la ciudadana que se dictamina, con fecha 16 de marzo del 2021, acudió a la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos a subsanar las omisiones de entrega de documentos en la etapa de registro y complementación de requisitos.
16. Que, en razón de lo anterior, esta Comisión Estatal para la Postulación recibió de la Comisión Estatal de Procesos Internos el dictamen procedente recaído a la solicitud de registro de la ciudadana que se dictamina.

En razón de lo anterior, se procede a realizar el análisis respecto de la procedencia o improcedencia de la ciudadana para ser postulada como candidata del Partido Revolucionario Institucional, al cargo de presidenta municipal.

Del análisis realizado a los expedientes y de las constancias de precandidatura con dictamen procedente, recibidas por esta Comisión se desprenden los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

I. El 14 de enero de 2021, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas;
II. Previo a la emisión de la convocatoria señalada en la fracción anterior, la dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional suscribió convenio de candidatura común con los Partidos de Acción Nacional

y de la Revolución Democrática para la elección de las presidencias municipales en ocasión al proceso electoral local ordinario 2020 – 2021.

III. Que el convenio de candidatura común ya señalado, fue objeto de la suscripción de dos convenios modificatorios, en específico en el proemio del mismo, así como en las clausulas PRIMERA Y QUINTA.

IV. Que la Base Cuarta, último párrafo de la citada convocatoria establece que, en caso de presentarse modificaciones a los convenios de Candidatura Común durante el desarrollo del proceso interno, las personas aspirantes y/o precandidaturas se ajustarán a los términos en que aquellos se suscriban.

V. Que, a la convocatoria de mérito, en ocasión a la suscripción de los convenios modificatorios suscritos por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática se le realizaron modificaciones parciales a las bases Tercera y Décima conforme a lo establecido por los estatutos que rigen la vida interna de nuestro partido y en relación a las Bases Cuarta último párrafo y Octava de la propia convocatoria.

VI. El 20 de enero de 2021, conforme a lo establecido en la Base Octava de la convocatoria, el aspirante que se dictamina, manifestó personalmente y por escrito con firma autógrafa la intención de participar en el proceso interno de selección y postulación de candidatura a la elección de presidencia municipal dirigida al titular de la presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal.

VII. Que, en sesión de fecha 22 de enero de la presente anualidad, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, aprobó la participación del simpatizante que ahora se dictamina, previa autorización del titular del Comité Ejecutivo Nacional y de la dictaminación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por la Comisión Estatal del Procesos Internos.

VIII. Que, de conformidad con lo establecido con la Base Octava, penúltimo párrafo de la convocatoria, el acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, al ser sancionada la solicitud del simpatizante que se dictamina se actualiza el supuesto de tener efectos de pre dictamen procedente, expedido por la comisión estatal, en tratándose de militantes.

IX. El 26 de enero de 2021, conforme a la Base Décimo Segunda de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de prerregistro de aspirantes.

X. El 27 y 28 de enero de 2021, conforme a la Base Décima Cuarta de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos emitió los predictámenes correspondientes; y,

XI. Que, el 2 de febrero del 2021, mediante acuerdo, se modificaron parcialmente las Bases Décima Novena, Vigésima, Vigésima Tercera, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta de la Convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales en ocasión del proceso electoral local ordinario 2020 – 2021 en el estado de Michoacán.

XII. El 17 de febrero de 2021, conforme la Base Vigésima de la convocatoria la cual fue modificada mediante acuerdo de fecha 2 de febrero del 2021, la Comisión

Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de quienes acreditaron con éxito la fase previa, así como de las y los aspirantes únicos.

XIII. Que, la comisión Estatal de Procesos Internos, emitió el dictamen correspondiente que recayó a la solicitud de registro y complementación de requisitos presentadas ante dicho órgano.

XIV. Que tal como lo establece la base Trigésima Tercera de la convocatoria de mérito, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes dictaminados procedentes, derivado del registro y de los requisitos exigidos en la convocatoria para el ejercicio de nuestras atribuciones contenidas en el Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas.

II. ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CANDIDATOS, EXÁMEN Y VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE RESULTEN PERTINENTES.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, procede a hacer el análisis y la valoración de las constancias que obran agregadas en los expedientes y en las constancias de precandidatura con dictamen procedente emitida en favor de las y los aspirantes militantes y simpatizantes recibidas el día 17 de febrero de 2021, lo cual se hace en los siguientes términos:

1. Son analizados los pre dictámenes procedentes suscritos por los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, la cual en términos de lo dispuesto por la Base Octava Décima Primera de la Convocatoria hace prueba plena de que las ciudadanas y los ciudadanos satisficieron la acreditación de los requisitos parciales dispuestos por las bases Octava de las Convocatorias.
2. Obran agregadas las solicitudes de registro firmadas de manera autógrafa por las ciudadanas y los Ciudadanos y el programa de trabajo que señala la fracción artículo 181 de los Estatutos, así como los requerimientos establecidos en el artículo 182 del citado instrumento.
3. Obran agregadas las constancias de precandidatura con dictamen procedente emitidas por la Comisión Estatal de Procesos Internos en favor de las Ciudadanas y los Ciudadanos y que en términos de la Base Vigésima Tercera de la Convocatoria, resuelve en definitiva la PROCEDENCIA de la solicitudes de las y los aspirantes y el carácter de concluyente respecto de los requisitos que en la misma se analizan.
4. En términos de las constancias analizadas, se desprende que las precandidatas y precandidatos registrados resultan idóneos para ser postulados y contribuirían a la unidad y fortaleza del Partido, tal como lo demuestran los apoyos presentados por las precandidatas y los precandidatos al registrar su precandidatura el pasado 17 de febrero de 2021, de los que se desprende los apoyos establecidos en el artículo 206 de los estatutos.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé como derechos de los ciudadanos, entre otros, el de ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Así mismo, se indica que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral correspondiente;
2. Que en el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.
3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7, párrafo I de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho de los ciudadanos y una obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
4. Que según lo prescrito en el artículo 3, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deben promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos;
5. Que según se desprende del artículo 34, párrafo 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, se consideran como asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, la elaboración y modificación de sus documentos básicos; los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;
8. Que en atención a lo dispuesto en los artículos Quinto Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos y Séptimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se ordenó que los partidos políticos deberían adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna conforme a lo previsto en dichas leyes y en las demás disposiciones aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014, el Partido Revolucionario Institucional dispuso lo necesario para celebrar la LVIII sesión ordinaria de su Consejo Político Nacional, misma que tuvo lugar el 8 de agosto de 2014, donde fueron aprobadas diversas adecuaciones sustanciales a los Estatutos y Reglamentos partidarios. Por virtud de dichas reformas, se incorporó un nuevo procedimiento para la selección de candidatos, denominado por "Comisión para la postulación de candidaturas", previsto en

el artículo 181, fracción III de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional;

9. Que con motivo de la reforma integral a los Estatutos que aprobó la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2017, se adicionó un nuevo párrafo tercero al artículo 3, para señalar que "El Partido sustenta el principio de igualdad sustantiva, garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargo de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad". A su vez, se estableció en la fracción III del artículo 198 que uno de los procedimientos para la postulación de candidatas y candidatos es el denominado "Por Comisión para la Postulación de Candidaturas".

10. Que el procedimiento que para la selección de candidaturas denominado "Por Comisión para la Postulación de Candidaturas", tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de principio de paridad de género, previsto en artículo 41, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo prescrito en el artículo 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de partidos Políticos

11. Que por lo que respecta a las modificaciones estatutarias aprobadas por la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, el Instituto Nacional Electoral mediante la Resolución del Consejo General INE/CG428/2017, declaró su procedencia constitucional y legal en los siguientes términos: primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de la Declaración de principios, del Programa de Acción y de las modificaciones de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional conforme al texto aprobado por la XXII asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el doce de agosto de dos mil dieciséis de conformidad con lo expuesto con los considerandos de la presente Resolución, Segundo. Se requiere al Partido Revolucionario Institucional para que apruebe y remita a este Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y Partidos Políticos, los Reglamentos o las modificaciones a los mismos derivados de la reforma a sus Estatutos una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

12. Que la resolución INE/CG205/2014, por la cual el Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las reformas a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, aprobadas en la LVIII sesión ordinaria del Consejo Político Nacional, fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída al expediente SUP-JDC-2679/2014.

13. Que en la XLI sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 20 de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, en cuyo artículo 70 se señala que 'El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas se emplea para la postulación de candidatas y candidatos a cargos legislativos federales y locales, así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcandías, en el caso de la Ciudad de México. Dicho reglamento se inscribió en el libro de registro de la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de Instituto Nacional Electoral el 10 de noviembre de 2017.

14. Que el carácter democrático del procedimiento por Comisión para la postulación de candidaturas, deriva de la calificación constitucional y legal realizada por el Instituto Nacional Electoral a las reformas a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señaladas en el punto 11 que antecede, lo cual resulta acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, en la resolución SUP-JDC-12624/2011.
15. Que, en sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político estatal, dicho órgano aprobó la designación de los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, por lo que dicha Comisión quedó integrada de la siguiente forma:

Delegado General: Hugo Contreras Zepeda.
Presidente: Carlos Gálvez Herrera
Secretaría: María del Rocío Luquín Valdés
Comisionado: Jaime Darío Oseguera Méndez
Comisionada: Rosalba Vanegas Garduño.
Comisionada: Marisol Aguilar Aguilar
Comisionada: Diana Carolina Tomás Flores.

16. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 78, fracción I, y 79, fracción I, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, cuando la Comisión para la postulación de candidaturas reciba los dictámenes de registro que hayan sido declarados procedentes por parte de la Comisión de Procesos Internos que corresponda, deberá proceder a realizar el análisis y ponderación de la idoneidad de los aspirantes que garanticen el cumplimiento de la paridad de género prevista en el artículo 41, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

17. Que en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y en el artículo 77, fracción III del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, los elementos y criterios que las Comisiones para la Postulación de Candidaturas deben tomar en cuenta para determinar la idoneidad de los precandidatos para ser postulados por el Partido Revolucionario Institucional, para un cargo de elección popular, son los siguientes:

a Garantizar el cumplimiento de la regla de paridad de género prevista en el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
b Que la postulación abone al cumplimiento de la proporcionalidad de jóvenes en la postulación de candidatas y candidatos para la elección de que se trate;
c Que la persona postulada haya satisfecho los requerimientos de la fase previa;

d Que la postulación redunde en una mayor posibilidad de triunfo en la elección que corresponda;
e Que la postulación abone a la unidad y fortaleza del Partido;
f Que la persona postulada sea digna representante de las ideas, principios y pensamiento político del Partido; y,
g Que la postulación se ajuste a los criterios constitucionales, legales, jurisdiccionales, así como los establecidos en la normatividad estatutaria y reglamentaria del Partido.

18. Que, en términos de la convocatoria correspondiente, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos a más tardar el 26 de febrero de 2021, deberá de concluir con los trabajos de ponderación emitiendo los Acuerdos de Postulación de Candidatos que procedan;
19. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, párrafos 3, 4 y 5; 25 párrafo 1 inciso r); 39 párrafo 1 incisos e) y f) y 44 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; los artículos 232 párrafos 2, 3 y 4; 233 párrafo 1, y 235 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y en atención a los considerandos, antecedentes, análisis de las constancia de los expedientes de las y los aspirantes y valoración de los elementos que resulten pertinentes, así como de las consideraciones jurídicas expuestas, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas emite el siguiente:

ACUERDO DE POSTULACIÓN:

PRIMERO. Se emite el presente acuerdo de postulación en sentido PROCEDENTE de la aspirante Ma. Lourdes Osorio Rojas como candidata a presidenta municipal en el municipio de Chinicuila, Michoacán, en ocasión al proceso electoral local ordinario 2020 – 2021.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional para efectos de lo dispuesto en las Bases Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta de la Convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales por el procedimiento de Comisión para la postulación de candidaturas, publicadas el 14 de enero de 2021.

TERCERO. Infórmese lo conducente al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a los interesados en la página electrónica del Comité Directivo Estatal www.primichoacan.org.mx así como en los estrados físicos de la Comisión Estatal para Postulación de Candidaturas.

Acuerdo de Postulación aprobado con el voto unánime de las y los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, siendo las 19 horas del día 29 de marzo del 2021, reunidos en salón Plutarco Elías Calles, ubicado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional sito en calle Gigantes de Cointzio número 125, colonia eucaliptos, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.

Hugo Contreras Zepeda

Delegado General

Carlos Gálvez Herrera

Presidente

María del Rocío Luquín Valdés

Secretaría

Marisol Aguilar Aguilar

Comisionado

Diana Carolina Tomás Flores.

Comisionada